

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN  
PARTICULARESDentro y fuera de la Capital  
PESETAS

Por un mes ..... 11'00  
 Por tres meses ..... 33'00  
 Por seis meses ..... 66'00  
 Por un año ..... 132'00  
 Número suelto: 1 peseta.  
 Hasta tres meses 2 y fechas  
 anteriores 3 pesetas

BOLETIN  OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no  
 vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

## PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de  
 particulares y oficiales que  
 sean de pago, satisfarán a ra-  
 zón de DOS pesetas por LINEA  
 se tasarán a razón de CIN-  
 CUENTA ctms. por PALABRA,  
 y los que sean de previo pago,  
 cualquiera que sea el origen  
 del Edicto.

Los interesados acreditarán an-  
 tes de la publicación y por me-  
 dio de la correspondiente carta  
 de pago, haber satisfecho su  
 importe en la Depositaria de  
 Fondos Provinciales, sin cuyo  
 requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El  
 cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscrip-  
 ciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera  
 de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios  
 de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulga-  
 ción si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación  
 el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## DIPUTACION PROVINCIAL

1296

Acordado por la Excm. Dipu-  
 tación Provincial, se anuncia la  
 subasta de obras de riego super-  
 ficial con emulsión asfáltica de  
 la carretera provincial de «Ceni-  
 cero al puente de Elciego», Kms  
 0'800, en las condiciones siguien-  
 tes:

El presupuesto de contrata asi-  
 ciende a la cantidad de treinta y  
 un mil trescientas cincuenta y  
 cinco pesetas con noventa cénti-  
 mos (31.355'90 pesetas), siendo  
 la fianza provisional para concu-  
 rrir a la subasta de 627'11 pese-  
 tas y la definitiva de 1.264'23 pe-  
 setas.

La fianza provisional necesaria  
 para concurrir a esta subasta se  
 ingresará en la Depositaria de la  
 Excm. Diputación Provincial o  
 Delegación de Hacienda, Sucur-  
 sal de la Caja General de Depó-  
 sitos en metálico o valores del  
 Estado o en Cédulas del Banco  
 de Crédito Local de España.

Las obras darán comienzo den-  
 tro del término de quince días a  
 contar desde la fecha en que se  
 comunique al rematante la ad-  
 judicación definitiva, siendo el  
 plazo de ejecución de las obras,  
 a partir de la expresada fecha de  
 dos meses.

El proyecto, pliego de condi-  
 ciones y demás, se hallan de ma-  
 nifiesto en la Secretaría de la  
 Excm. Diputación Provincial  
 todos los días laborables de 10 a  
 13 horas.

Las proposiciones redactadas  
 conforme al modelo que se inser-  
 ta a continuación y extendidas  
 en papel sellado o papel común  
 con las pólizas del Estado y tim-  
 bre provincial que les correspon-  
 da, deberán presentarse durante  
 20 días hábiles a partir del si-  
 guiente a aquel en que se publi-  
 que este anuncio en el B. O. de  
 la provincia, en la Secretaría de  
 la Excm. Diputación Provincial  
 todos los días laborables de 10 a  
 13 horas.

Cada proponente presentará  
 un sobre, lacrado y rubricado,  
 figurando la inscripción: «Propo-  
 sición para tomar parte en la su-  
 basta de (aquí el nombre de las  
 obras)»

Por separado deberá acompa-  
 ñar el resguardo que acredite  
 haber ingresado en la Deposita-  
 ria de la Excm. Diputación la  
 fianza provisional correspondien-  
 te al dos por ciento del presu-  
 puesto de contrata. Igualmente  
 acompañará una declaración en  
 la que afirme, bajo su responsa-  
 bilidad, no hallarse comprendido  
 en ninguno de los casos de inca-  
 pacidad o incompatibilidad seña-  
 lados en los artículos cuarto y

quinto del Reglamento de Con-  
 tratación de las Corporaciones  
 Locales, aprobado por Decreto de  
 9 de enero de 1953.

Asimismo, acompañará a la pro-  
 posición, certificación que a redi-  
 te hallarse al corriente en el pago  
 de cuotas del Subsidio de Vejez,  
 sin cuya presentación será dese-  
 chada la proposición.

Entregada y admitida la plica,  
 no podrá el licitador retirarla, pe-  
 ro sí presentar otras, dentro del  
 plazo y con arreglo a las condicio-  
 nes expresadas, sin incluir nuevo  
 resguardo de garantía provisional.

La apertura de los sobres se ve-  
 rificará a las doce horas del día  
 siguiente a aquel en que terminó  
 el plazo de presentación de propo-  
 siciones, en el despacho del Ilmo.  
 Sr. Presidente de la Excelentísi-  
 ma Diputación.

Al acto de la subasta deberán  
 concurrir los licitadores por sí o  
 representados de otra persona con  
 poder declarado bastante a costa  
 del interesado, por el letrado Ase-  
 sor de esta Corporación.

El Presidente abrirá la primera  
 plica presentada y dará lectura, en  
 voz alta, de la proposición que  
 contenga, y de igual modo proce-  
 derá respecto de las demás, si-  
 guiendo el orden de numeración  
 que a cada una le haya correspon-  
 dido con facultad para desechar  
 las proposiciones no ajustadas al  
 modelo que pueda producir duda  
 racional sobre la persona del lici-  
 tador, precio ofrecido o compro-  
 miso que contrajere.

Concluida la lectura de todas  
 las proposiciones, el Presidente ad-  
 judicará el remate, con carácter  
 provisional, al mejor postor, se-  
 gún lo previsto en el Reglamento  
 de Contratación de las Corpora-  
 ciones Locales.

Si apareciesen, dos o más ofer-  
 tas iguales que representen la má-  
 xima ventaja respecto de las res-  
 tantes, se abrirá inmediatamente  
 licitación verbal entre quienes las  
 hubieren firmado, por pujas a la  
 llana, durante quince minutos, y  
 si, transcurrido ese tiempo, subsi-  
 stiese el empate, se decidirá por  
 sorteo la adjudicación provisional.

En el caso de que no estuvie-  
 sen presentes todos los licitadores  
 afectados por el empate o sus man-  
 datarios con poder especial para  
 la puja, se suspenderá el acto y se  
 les citará a fin de reanudar el  
 cuarto día hábil siguiente; si tam-  
 poco concurren en su totalidad,  
 se verificará la pugna entre los  
 que concurren; si acudiese uno  
 solo, se resolverá a su favor, y si  
 no se presentare ninguno, se de-  
 cidirá por insaculación.

Dentro de los cinco días si-  
 guientes al en que se hubiere ce-  
 lebrado la licitación, los firmantes  
 de las proposiciones admitidas y  
 los de las desechadas que hubieren

mostrado su disconformidad po-  
 drán exponer por escrito, ante la  
 Corporación cuanto estimen con-  
 veniente respecto a los prelimina-  
 res y desarrollo del acto licitato-  
 rio, capacidad jurídica de los de-  
 más optantes y adjudicación defi-  
 nitiva.

Las Empresas, Sociedades o  
 Compañías que tomen parte en  
 la subasta, deberán presentar jun-  
 to con la proposición, el certifica-  
 do a que se refiere el artículo quin-  
 to del R. D. de 12 de octubre de  
 1928 sobre incompatibilidad.

El adjudicatario, una vez cerra-  
 do el remate, elevará la fianza  
 provisional a definitiva, ingresará  
 en la Depositaria de la Excm. Di-  
 putación, dentro de los quince días  
 siguientes al de la adjudicación,  
 perdiendo en otro caso la fianza  
 provisional y caducada la conce-  
 sión. En los quince días posterio-  
 res, deberá otorgar la correspon-  
 diente escritura para formalizar el  
 contrato, incurriendo en el caso  
 de no hacerlo en la pérdida total  
 de la fianza definitiva.

Todos los gastos de anuncios  
 en el B. O. de la provincia, pres-  
 sa local, derechos reales, escritu-  
 ras y demás, serán de cuenta de la  
 persona o Entidad en cuyo favor  
 se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al  
 cumplimiento de lo dispuesto en  
 la Ley de Accidentes de Trabajo  
 y Reglamento para su aplicación  
 considerando como único respon-  
 sable de cuantos accidentes pue-  
 dan ocurrir a los operarios con  
 motivo y en el ejercicio de los tra-  
 bajos necesarios para la ejecución  
 de las obras.

Queda asimismo el contratista  
 obligado al cumplimiento de lo  
 dispuesto en el R. D. de 6 de  
 marzo de 1920, R. O. del 26 del  
 mismo mes y año. Leyes de Se-  
 guros Sociales y Subsidio Fami-  
 liar: la de Subsidio Vejez de 2 de  
 febrero de 1940 sobre el pago de  
 jornal de los domingos: la de 3  
 de abril de 1946, sobre Reglamen-  
 tación del Trabajo en las indus-  
 trias que se hayan dictado o se  
 dicten sobre la materia, y también  
 que los jornales y salarios que  
 han de consignarse en los contra-  
 tos de trabajos no sean inferiores  
 a las remuneraciones mínimas se-  
 ñaladas para la provincia por los  
 organismos competentes.

Logroño, 4 de septiembre de  
 1954.

El Presidente,  
 Agapito del Valle

## MODELO DE PROPOSICIÓN

D ..... vecino de.....  
 ..... calle de ..... nú-  
 mero ..... enterado del anun-  
 cio publicado por la Excm. Di-  
 putación Provincial de Logroño

en el B. O. de la provincia de fe-  
 cha ..... de .....  
 de 1954 bien penetrado del presu-  
 puesto, pliego de condiciones fa-  
 cultativas, particulares, económi-  
 cas y sociales, que le exigen para  
 la adjudicación en pública su-  
 basta de las obras de ..... se  
 comprometo a tomar a su cargo la  
 ejecución de las mismas con estric-  
 ta sujeción a los expresados re-  
 quisitos y condiciones por las can-  
 tidades (aquí la proposición que  
 se haga escrita en letra precisa-  
 mente indicará la cantidad en que  
 se comprometo a ejecutarla advir-  
 tiendo que se desechará toda pro-  
 posición en que no se determine  
 así la cantidad).

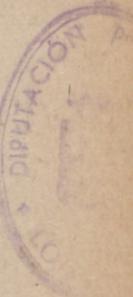
El proponente declara que las  
 remuneraciones mínimas que per-  
 cibirán por jornada legal de tra-  
 bajo y por horas extraordinarias  
 que se utilicen dentro de los lími-  
 tes legales por los obreros de cada  
 oficio, serán las que tiene fijadas  
 la Junta designada al efecto por  
 R. D. del 6 de marzo del año 1929  
 y las que puedan señalarse en lo  
 sucesivo, y que se comprometo a  
 presentar antes de dar comienzo a  
 las obras, el contrato a que se re-  
 fiere el artículo 25 del Código de  
 23 de agosto de 1926 y la Ley de  
 Contrato de Trabajo.

Ministerio de la Goberna-  
ción

Orden de 16 de agosto de 1954  
 por la que se anula la de 19 de no-  
 viembre de 1951, aclaratoria del  
 apartado sexto de la Orden minis-  
 terial de 22 de junio de 1951, y  
 normas sobre el ejercicio libre de  
 la profesión de Médico en parti-  
 dos de menos de 6.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial  
 de 24 de marzo de 1947 dispu-  
 so un conjunto de normas que te-  
 ñían como finalidad regular el Es-  
 calafón del Cuerpo de Médicos de  
 A. P. D. y procurar al propio  
 tiempo evitar dificultades en la  
 normal provisión de las plazas a  
 esta última finalidad respondía  
 igualmente la Orden Ministerial de  
 22 de junio de 1951 por la que se  
 disponían normas sobre el ejer-  
 cicio de la profesión médica en  
 Municipios cuyo censo no exceda  
 de 6.000 habitantes de derecho y  
 Orden Ministerial aclaratoria de  
 19 de noviembre de 1951.

La primera de dichas Ordenes  
 ha quedado sin efecto con la pu-  
 blicación del Reglamento de Per-  
 sonal de Servicios Sanitarios Lo-  
 cales, de 27 de noviembre de 1953,  
 con excepción de su artículo lo  
 5.º No obstante lo pausable del  
 propósito como consecuencia del  
 espíritu que informó el mencio-



nado artículo de la expresada Orden, la experiencia ha venido también a demostrar la dificultad de llevarle a la práctica, dandolugar a reclamaciones y recursos en los que constantemente tiene que intervenir la Administración.

En su virtud, este ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y con informe favorable del Consejo Nacional del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda derogado el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 24 de marzo de 1947 a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL del Estado, quedando sin efecto los expedientes, instruidos en virtud de recursos y reclamaciones formulados con motivo de la aplicación del referido precepto, que se hallen en tramitación.

2.º Asimismo, y como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, queda anulada la Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1951, aclaratoria del apartado sexto de la de 22 de junio de 1951, que quedará redactado así:

«Los Médicos que se encuentren ejerciendo libremente la profesión médica en la fecha de publicación de la clasificación definitiva, a que se refieren los preceptos de la Orden ministerial de 22 de junio de 1951, en localidades afectadas por la expresada disposición, por no exceder el censo de 6.000 habitantes de derecho, serán respetados en el ejercicio libre profesional en los siguientes casos:

a) Los que habían sido expresamente autorizados a ejercer en la localidad por el Colegio Oficial de Médicos de la Provincia, antes de 22 de junio de 1951.

b) Los que ejerciendo libremente en el Municipio antes de 22 de junio de 1951, con autorización del Colegio Provincial respectivo, hayan sido nombrados para el desempeño interino de una plaza de titular de A. P. D. del propio Municipio, a los que no será aplicable el artículo 89 del Reglamento de la Organización Médica Colegial de 8 de septiembre de 1945.

3.º En lo sucesivo no podrá establecerse ningún Médico en los Municipios en que, como consecuencia de la Orden Ministerial de 22 de junio de 1951, haya quedado regulado el ejercicio de la profesión médica, sin autorización expresa del Colegio Provincial de Médicos respectivo y ajustándose a la clasificación del partido médico en cuanto al ejercicio profesional.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se espongan al cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchas años.

*Pérez González*

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**Ministerio de Industria y Agricultura**

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (B. O. del Esta-

do núm. 150 de 30 del mismo mes) se publica la siguiente relación de la provincia de Logroño, que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases A, B, C, y D, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del Certificado, o la posibilidad de compra anual, señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, los motivos en que se fundamenten su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de septiembre 1954.

El Jefe del Servicio

**José Bemejo**

Segunda relación de Industriales de la provincia de Logroño que tienen solicitada la renovación o concesión de certificado profesional de las clases A, B, C, y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada.

**CERTIFICADOS CLASE «A»**

Número Expediente 1378, Nicanor Roldán Roldán, domiciliado en Queipo de Llano, Posibilidad máxima anual de compra 100 m. c.

1422, Alejandro Díez Martín, Anguiano, 100 m. c.

**CERTIFICADOS CLASE «B»**

330, Federico Moreno Fernández, Nájera, General Mola, 72, 2.000 m. c.

397, Santiago Ortiz García, Ezcaray, Cuartel del Norte, número 7, 1500 m. c.

1150 Aurelio Bolinaga Pinedo, Haro, Carretera C. Casalarreina, 1500 m. c.

2168, Sebastián Ortiz García, Logroño, Villegas, 11, 2.000 m. c.

2497, Ricardo Vargas Alonso, Haro, G. Mola, 1500 m. c.

2502, Ramón Sáenz Rincón, Villoslada de Cameros, San Agustín 13, 1.000 m. c.

2504, Gerardo Saseta Bárcenas, Santo Domingo de la Calzada, Mayor 14, 4.000 m. c.

2505, César Gárnica Grajalba, Baños de Río Tobía, Tras Casas 1.800 m. c.

2507, Pedro García Repes, Logroño, Avenida Artillería, 28, 1800 m. c.

**CERTIFICADOS CLASE «C»**

153, Industrias Marpe Pilar Martínez Hernández, Calahorra, Carretera de Zaragoza, 150 m. c.

1371, Sabino Royo Aguado, (Mina Abundante), Villarraya, San Juan, 100 m. c.

**CERTIFICADOS CLASE «D»**

632, Benjamín y Cándido Lorenzo Lerena, San Millán de la Cogolla, 750 m. c.

2362, Joaquín Jiménez García, Villoslada de Cameros, Correo, 1500 m. c.

2364, Manuela Sáenz de Torre, San Román de Cameros, 500 m. c.

2431, Zacarías Serrano García, Logroño, Llaja, Castro, 500 m. c.

Madrid, 10 de septiembre 1954.

**Administración de Justicia**

1331

D. Mateo Begué Gonzala, Juez de Instrucción de Nájera y su Partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se sigue procediendo de apremio en la pieza de responsabilidad civil derivada del sumario núm. 14 de 1952 por hurto para hacer efectivas las costas a que fué condenado el penado Gabino Bezares Bezares, vecino de Ventosa en el que por proveído de once del actual se ha acordado sacar a pública y segunda subasta por término de veinte días las fincas rústicas que como de la propiedad del condenado fueron embargadas.

Primera.—Finca rústica en Jurisdicción de Ventosa y sitio conocido por pieza Anchon destinada a cereal de ventium áreas que linda al Norte Tomás Ceniceros, Sur Antonio Ochoa, Este Narciso Garrido y Oeste Antonio Ochoa. Segunda.—Sita en Ventosa y sitio el Pedregal de ocho áreas y setenta y cinco centiáreas que linda al Norte Sur y Este (no costan) y Oeste Demetrio Ceniceros. Tercera sita en igual término y sitio la Arbolera destinada a cereal de ocho áreas y setenta y cinco centiáreas que linda al Norte Ignacio Velasco, Sur Narciso Garrido, Este y Oeste no costan.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia el día dos de octubre próximo a las doce y media horas. Dichos inmuebles salen a subasta sin suplir previamente la falta de título. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, que en esta segunda subasta es de tres mil novecientas pesetas, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Nájera 16 de agosto de 1.954.

1309

1318

D. Norberto Asin Iriarte, Ejeciente de Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 88 de 1954, se instruye sumario por muerte de un individuo desconocido, del que se desconoce sus señas, edad y demás circunstancias, cuyo cadáver fué hallado en la mañana del 29 de Agosto último, en unos barrancos o graveras situados en término Municipal de esta Ciudad, lugar conocido por Valdetellas, cuya muerte ocurrió en un periodo de tiempo no menor a tres meses, siendo el finado al parecer portidero ambulante y que vestía chaqueta color ceniza, camisa azul, pantalón color canela, zapatillas y llevaba una chaqueta del mismo paño que el pantalón y dos mantas a cuadros, habiéndosele ocupado una petaca, una navaj y un estuche con gafas, desconociéndose otros datos y en cuyo sumario he acordado librar el presente, llamando

a los parientes más próximos del finado y a cuantas otras personas puedan aportar algún antecedente para la identificación del cadáver a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar

Dado en Tudela a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario Interino

1343

**Servicio Provincial de Ganadería**

**INDUSTRIAS CARNICAS**

1350

Se recuerda que con arreglo a la Orden de 23 de Julio último, del Ministerio de Agricultura, todas aquellas fábricas, de embutidos, salchicheras, etc. que no tengan cámara frigorífica debidamente autorizada, están sus dueños obligados a solicitar de esta Jefatura Provincial de Ganadería (Sagasta, 17, 3.º), la renovación de autorización para la temporada de 1954 a 1955, que comienza en primero de Octubre próximo.

Para ello se dá una prórroga hasta el día veinte del corriente, para presentar dicha solicitud.

Las industrias cárnicas que funcionen sin haber solicitado esa renovación, devengarán en su día derechos dobles de autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los industriales expresados.

Logroño: 9 de Septiembre de 1954.

El Jefe Provincial de Ganadería

1345

**Ayuntamiento de Alfaro**

**ANUNCIO**

Habiendo aparecida en BOLETIN OFICIAL de la Provincia el reglamentario anuncio convocando para la subasta que ha de efectuarse, con el fin de realizar las obras de pavimentación de la calle de Rueda, se hace saber que aquel acto tendrá lugar el día dos de Octubre próximo, y hora de las doce, en esta Casa Consistorial.

Así mismo también se pone en general conocimiento que la presentación de pliegos o plicas, para poder tomar parte en la mencionada subasta, se encuentra abierto, hasta el día veintisiete de los corrientes, inclusive, pudiéndose entregar en las oficinas de Secretaría de este M. I. Ayuntamiento.

Alfaro, a 14 de septiembre de 1954.

El Alcalde

Imp. Provincial